



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 determina como una de las funciones del Consejo Superior Universitario: *Designar y remover al rector en la forma que lo prevean sus estatutos.*

Que el Numeral 6 del Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece como función del Consejo Superior: *Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.*

Que el Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- contempla la designación mediante convocatoria abierta reglamentada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior en la cual se establezca el procedimiento de elección. La convocatoria deberá expedirse durante el mes de junio del último año del período Institucional de Rector y la designación deberá cumplirse antes de finalizar el mes de agosto.

Que el Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece las siguientes fases:

(...)

1. ***Inscripción de aspirantes.*** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto.
2. ***Revisión del cumplimiento de requisitos.*** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria;

(...)

3. ***Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad, ante la Comunidad Universitaria.*** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Rector, con la comunidad universitaria en cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

4. **Consulta previa:** es la fase en la que la lista de aspirantes admitidos será sometida a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados.

(...)

5. **Designación del Rector.** Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario designa al Rector de la Universidad, actuación que se surtirá en el mes de agosto anterior al inicio del período Institucional.

(...)

Que los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto No. 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de 2002 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 013 del 18 de junio de 2021, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. Convocar a los interesados en participar en el proceso de designación por elección del empleo de Rector de la Universidad de los Llanos, para el período institucional comprendido **entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.**

Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos exigidos estatutariamente, en los términos y condiciones previstos en esta Resolución Superior.

ARTÍCULO 2. Definición del empleo. De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- el Rector es: el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, ante el cual toma posesión. El empleo de Rector es de dedicación exclusiva. Podrá desarrollar actividades misionales al interior de la Universidad de los Llanos en el ejercicio del cargo o ante autoridades nacionales relacionadas con la educación superior.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 3. Requisitos. Conforme al Artículos 11 y 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- podrán participar dentro de la convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

➤ **Requisitos Generales**

1. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
2. No encontrarse sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
3. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.
4. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

➤ **Requisitos Específicos**

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de maestría, especialización médica o doctorado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).
5. No pertenecer al Consejo Superior de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.
6. No haber sido Rector en propiedad en vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del cumplimiento de los Numerales 5 y 6 al Rector en propiedad que aspire ser reelegido, lo anterior, según el Parágrafo 1 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

(70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.

En desarrollo del Numeral 13 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021, el Consejo Superior evaluará y aprobará los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional ejecutado por el Rector en propiedad que aspire ser reelegido, para lo cual, deberá tener en cuenta el informe de monitoreo al desarrollo de las metas establecidas en el Plan realizado por la oficina Asesora de Planeación y el informe de verificación presentado por la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, en el que conste el seguimiento y la evaluación correspondiente al cumplimiento del Plan.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos generales previstos en los numerales 1, 2 y 3, se acreditarán con el certificado correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes antes de la fecha de la inscripción. A excepción del Rector en propiedad que aspire ser reelegido, los requisitos generales previstos en los numerales 4 y 5 deberán acreditarse cada uno con declaración juramentada.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de precisar el requisito exigido en el Numeral 1 de los requisitos específicos deberá acreditarse anexando:

- i. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de precisar el requisito exigido en el Numeral 2 de los requisitos específicos se establece:

- **Para el pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del acta de grado;
- ii. Fotocopia del respectivo diploma;
- iii. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.

- **Para el posgrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del acta de grado;
- ii. Fotocopia del respectivo diploma.

- **Para el caso en que el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, este deberá acreditarse con:**

- i. Fotocopia auténtica del acto administrativo de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentre en firme.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

PARÁGRAFO 6. Para efectos de acreditar el requisito de *“experiencia como Docente universitario de tiempo completo”* exigida en el Numeral 3 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se establece que:

- i. Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

- ii. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación, horas acreditadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

PARÁGRAFO 7. Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo, hora catedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.

PARÁGRAFO 8. Para efectos de acreditar el requisito de *“experiencia administrativa”* exigida en el Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales, por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).

Para su acreditación deberá allegar los siguientes documentos:

Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 4. La Universidad de los Llanos, en todo caso, se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos, y en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a remitir a las autoridades respectivas.

FASE 1

ARTÍCULO 5. Inscripción de Aspirantes. Los aspirantes podrán inscribirse mediante radicación de la hoja de vida y los soportes en forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o, a través del correo electrónico: sgeneral@unillanos.edu.co durante los días hábiles entre el **25 de junio y el 14 de julio de 2021** inclusive.

Para la inscripción **en forma personal** debe allegarse: la hoja de vida y soportes en físico debidamente foliada, además, allegar una copia en medio magnético de los documentos que se presenten.

Para la inscripción **a través del correo electrónico** debe allegarse: hoja de vida y soportes debidamente foliados.

Los aspirantes deberán anexar:

1. La hoja de vida y soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
2. Programa de gobierno donde se haga referencia a:
 - 2.1 Estrategias, programas, metas y actividades a desarrollar durante el período **2022-2024**.
 - 2.2 La armonización y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos y otros documentos institucionales que considere pertinentes.
 - 2.3 Además, en su elaboración deberá contemplar la participación de profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados, en tanto que, será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción Institucional que el elegido debe construir para su período de administración.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

2.4 Declaración juramentada de no estar incurso en procesos de alimentos, debidamente firmada.

2.5 Declaración juramentada de bienes y rentas, debidamente firmada.

2.6 Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.

PARÁGRAFO 1. El documento del programa de gobierno debe contener un número máximo de 15 páginas en letra Time New Roman, tamaño 12. El Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad aparecen publicados en la página Web de la Universidad, en la cual podrán ser consultados.

ARTÍCULO 6. Acta de aspirantes inscritos. En la fecha y hora del día de finalización de recepción de hojas de vida, la Secretaría General elaborará un acta en la que consten los siguientes datos:

1. Relación numérica del orden de llegada;
2. Forma de inscripción;
3. Fecha y hora exacta de la inscripción según la forma (personal o correo electrónico);
4. Nombres y apellidos completos del aspirante (como describe el documento de identidad);
5. Número de folios de los documentos allegados;
6. Dirección física, correo electrónico, teléfonos fijo y celular del aspirante;
7. Firma del aspirante y de la Secretaría General. La firma del aspirante aplica únicamente en la forma de inscripción **personal**.

PARÁGRAFO 1. Podrán participar como veedores para el levantamiento del acta que se hace referencia además de los establecidos en la Ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de la Asamblea General de Estudiantes designado por ellos mismos.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar ante la Comisión Verificadora su designación; su presencia es libre, voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.

FASE 2

ARTÍCULO 7. Revisión del cumplimiento de requisitos. De conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión Verificadora designada por el Consejo Superior Universitario, la cual actuará para este propósito entre los días **15 y 21 de julio de 2021**.

La Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario estará integrada por:

1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.
2. El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario. quien actúa como Secretario de la Comisión.
3. Los dos (2) Representantes del Consejo Académico, serán designados de la lista que postule dicho Órgano Colegiado.
4. El Secretario General de la Universidad.
5. El Jefe de la Oficina de Personal.
6. El Asesor Jurídico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Podrán asistir como veedores del procedimiento de la revisión de las hojas de vida y los soportes allegados, además de los establecidos en la ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de la Asamblea General de Estudiantes designado por ellos mismos.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar ante la Comisión Verificadora su designación; su presencia es voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 8. Acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes. La Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario levantará un acta donde conste:

- i. Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos;
- ii. Resultado de la revisión de las hojas de vida;
- iii. Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados.

La anterior acta debe radicarse en la Secretaría General por la Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario el día **22 de julio de 2021**, el mismo día el Secretario General remitirá al Consejo Superior Universitario junto con todos los documentos que sirvieron para la Revisión del cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9. Constatación. El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados, hará los análisis pertinentes entre los días **23 al 28 de julio de 2021** inclusive, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión Verificadora.

ARTÍCULO 10. Publicación del listado de aspirantes habilitados. El Consejo Superior Universitario ordenará la publicación en la página Web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General la lista de los aspirantes habilitados, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de un (1) día hábil, esto es el **29 de julio de 2021**.

ARTÍCULO 11. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de habilitados en la página Web de la Universidad, es decir, los días **30 de julio y 02 de agosto de 2021**, los aspirantes que no hayan sido incluidos en aquella, podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co.

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que considere; para su resolución, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión Verificadora.

ARTÍCULO 12. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones entre los días **03 y 05 de agosto de 2021**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 13. Lista definitiva de los aspirantes habilitados. El **06 de agosto de 2021** se emitirá y publicará en la página web y la cartelera de la Secretaría General la lista definitiva de los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

aspirantes habilitados para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección.

FASE 3

ARTÍCULO 14. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta. La presentación se hará entre los días **9 y 12 de agosto de 2021**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través de la Oficina de Comunicaciones.

PARÁGRAFO 1. Es obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas, así como, lo relacionado con la exposición ante el Consejo Superior de la Universidad.

FASE 4

ARTÍCULO 15. Consulta previa. El listado de aspirantes habilitados será sometido a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados. La consulta se realizará entre los días **19 al 23 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO 16. Ponderación. Se dará cumplimiento a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 03 de 2021.

ARTÍCULO 17. Mecanismo de la consulta previa. La consulta se realizará de forma presencial o virtual según lo defina el Consejo Superior Universitario, a través de acto administrativo, de acuerdo con la evolución de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, la capacidad física y tecnológica instalada por la Universidad según sea el caso, para lo cual, se emitirá la directriz correspondiente a las oficinas competentes y de ser necesario se dará aplicación en lo que se requiera a lo contemplado en el Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 18. Simultaneidad de votantes. Cuando en el censo electoral aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios, podrá optar ejercer su derecho a participar en la consulta del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

ARTÍCULO 19. Resultados de la consulta. La Oficina de Sistemas, el Consejo Electoral Universitario o quien corresponda según el caso, emitirá un acta con los resultados definitivos de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

la consulta previa, la cual deberá ser remitida al Consejo Superior Universitario el día **24 de agosto de 2021**.

PARÁGRAFO 1. La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

ARTÍCULO 20. Terna y lista de candidatos. Deberá observarse:

- Cuando el número de candidatos sea superior a tres (3) el Consejo Superior Universitario **conformará una terna de candidatos** aptos para ser designados con quienes hayan obtenido la mayor votación.
- Cuando el número de candidatos sea inferior a tres (3) el Consejo Superior Universitario **conformará la lista de candidatos** aptos para ser designados con el total de candidatos que se hayan sometido a la consulta.

PARÁGRAFO 1. No se reemplazará el candidato que, habiendo participado en la consulta, y haga parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser elegidos, renuncie a su aspiración.

ARTÍCULO 21. Declaración de desierto. El proceso de designación por elección solo se declarará desierto ante ausencia total de candidatos que hagan parte de la lista de aspirantes aptos para ser elegidos.

FASE 5

ARTÍCULO 22. Elección y designación del Rector. La elección y designación del Rector se realizará el día **30 de agosto de 2021** en sesión del Consejo Superior Universitario convocada para tal fin. Previo a ello, es decir, entre los días **26 y 27 de agosto de 2021** quienes hagan parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser designados sustentarán ante el Consejo Superior Universitario su programa de gobierno en sesión para tal fin.

ARTÍCULO 23. Posesión. El Consejo Superior Universitario en sesión del mes de **septiembre de 2021** posesionará al Rector designado con efectos a partir del **1 de enero de 2022**, para el período institucional comprendido entre el **1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2024**.

ARTÍCULO 24. Publicación. Esta convocatoria se publicará en: el Diario Oficial, en un diario de amplia circulación nacional, en radio, adicionalmente permanecerá publicada en la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso de qué trata el presente Acto Administrativo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 25. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de 2002 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

ARTÍCULO 26. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: GQ/S General.
Revisó: PAMP – Asesor Jurídico
Ajustó: JB-SG